



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## **PROGRAMA FORMADORES**

### **MARCO GENERAL**

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES convoca al “Programa Formadores” a artistas, gestores culturales y formadores argentinos y/o extranjeros mayores de 18 años que residan legalmente en el país, con el objeto de apoyar y promover programas de formación y capacitación de artistas, escritores, artesanos, arquitectos y gestores culturales dentro del territorio de la República Argentina.

Con esta línea el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se propone impulsar la formación y la capacitación en distintas áreas de la cultura. Asimismo, reafirma su compromiso de fortalecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la profesionalización del sector cultural argentino, promoviendo espacios de formación que estimulen el pensamiento crítico y la conformación de redes creativas, colaborativas y asociativas.

Los postulantes podrán presentarse con proyectos individuales o grupales comprendidos en las siguientes disciplinas:

- Artesanías
- Arquitectura
- Artes Audiovisuales
- Artes Visuales
- Danza
- Diseño
- Gestión Cultural
- Letras
- Música
- Patrimonio
- Teatro y Artes Circenses



Secretaría de Cultura  
Ministerio de Capital Humano



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

## **OBJETIVOS**

- Incentivar proyectos e iniciativas transdisciplinarios.
- Potenciar proyectos de formación para su desarrollo y concreción.
- Fortalecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la profesionalización del sector cultural argentino.
- Promover programas de Residencia que fomenten espacios de formación y que estimulen el pensamiento crítico y la conformación de redes creativas, colaborativas y asociativas.

## **REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA**

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES convoca a artistas, formadores y gestores culturales argentinos y/o extranjeros mayores de 18 años que residan legalmente en el país, a participar del "Programa Formadores", que tienen por objeto apoyar y promover programas de capacitación artística dentro del territorio argentino.

### **ARTÍCULO 2º - MODALIDADES**

El "Programa Formadores" se dividen en dos modalidades:

- Individual
- Grupal

### **ARTÍCULO 3º - CONDICIONES DE POSTULACIÓN**

Podrán presentarse artistas, docentes y/o profesionales que deseen brindar una formación artística/ técnica a terceros de manera GRATUITA, de forma presencial o mixta (que contemple tanto encuentros virtuales como presenciales).

Se valorarán positivamente aquellas iniciativas que se brinden en ámbitos culturales como instituciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios artísticos, culturales o comunitarios.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### **ARTÍCULO 4º – INSCRIPCIÓN**

La inscripción deberá realizarse en forma virtual a través de la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES <https://app.fnartes.gob.ar>. Los participantes deberán registrarse como usuarios y completar el formulario de inscripción.

La postulación sólo podrá ser realizada desde el usuario del autor del proyecto o de su representante en caso de tratarse de autoría compartida.

En el caso de la modalidad Grupal, todas las personas que integren el Grupo deberán registrarse en la mencionada Plataforma.

Sólo se dará curso a las inscripciones que sean realizadas desde el usuario del postulante o representante de un Grupo, según corresponda. Toda aplicación en la que el usuario no coincida con el titular del proyecto o el representante de un Grupo será desestimada.

#### **ARTÍCULO 5º - IMPORTES**

El monto a percibir en cada una de las modalidades será:

- PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-), para proyectos individuales
- PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) para proyectos grupales

#### **ARTÍCULO 6º - REQUISITOS DE PRESENTACIÓN**

Podrán participar argentinos y extranjeros mayores de 18 años que residan legalmente en la República Argentina.

Se deberá presentar:

a) Formulario de solicitud de inscripción en el que deberá constar programa de formación a dictar debidamente desarrollado, incluyendo objetivos a cumplir, contenidos a abordar, duración y perfil del público destinatario.

b) Antecedentes artísticos y/o profesionales del formador o grupo de formadores implicados en el programa (cada grupo participante deberá estar integrado como mínimo por DOS (2) personas y deberá tener un nombre identificador). Podrán adjuntarse imágenes digitalizadas y/o escanear los certificados de estudios, programas, catálogos de exposiciones, referencias, críticas, fotografías y diapositivas de las obras, videos, DVD, demos, partituras. Si los archivos, videos, imágenes y/o demos superan el tamaño especificado en la plataforma virtual deberán presentar un link o enlace al sitio donde se encuentran alojados los contenidos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

c) En caso de postular con programas de formación a dictarse en instituciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios artísticos, culturales o comunitarios deberá adjuntarse una nota firmada por los responsables del lugar en la que presten conformidad para la realización de dicha actividad, detallando fecha de ejecución estimada.

d) Foto del Anverso y Reverso del Documento Nacional de Identidad argentino otorgado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) del artista o del representante de un grupo, según corresponda. La constancia de DNI en trámite no acredita identidad. Los postulantes deberán residir legalmente en la República Argentina.

e) CUIT y/o CUIL del formador o representante del grupo, según corresponda

f) Situación actualizada ante la A.F.I.P. (Contribuyente, No inscripto / categorizado) g) Número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) o Clave Virtual Uniforme (CVU) de una cuenta propia.

h) En caso de postulaciones grupales deberá presentarse, además, nota/s firmada/s por cada uno de sus integrantes –con aclaración y número de documento- por la cual designan al Representante/Responsable ante el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y aceptan las condiciones detalladas en el Reglamento del Concurso.

Los datos requeridos deberán ser presentados de acuerdo con lo que determina el presente Reglamento, caso contrario no podrán ser evaluados. Toda tramitación relativa a esta convocatoria se realizará exclusivamente de modo electrónico.

Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico declarado por el postulante en el formulario de inscripción, siendo su responsabilidad mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria. En caso de declarar un correo electrónico inválido se tendrán por legítimas todas las comunicaciones e intimaciones dirigidas al mismo.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### **ARTÍCULO 7º – RESTRICCIONES**

- a) Los proyectos de formación deberán cumplirse únicamente en territorio argentino y no podrán tener una duración mayor a CUATRO (4) meses.
- b) Quedarán excluidas de la presente convocatoria propuestas de formación aranceladas
- c) Podrá presentarse únicamente un proyecto individual o participar de un proyecto grupal por postulante.
- d) No serán tomadas en cuenta las solicitudes de beneficiarios de años anteriores de algún Programa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, que no hayan cumplido con los compromisos adquiridos, en los plazos estipulados según la reglamentación vigentes.
- g) Quedan excluidos de esta convocatoria los funcionarios y el personal de planta permanente y contratado que se desempeñe en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.
- h) No podrán participar quienes tengan relación de parentesco hasta el segundo (2º) grado consanguíneo y/o de afinidad con algún miembro del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

### **ARTÍCULO 8º – SELECCIÓN**

La selección de beneficiarios estará a cargo de un Jurado designado por las autoridades del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES que realizará la evaluación de los proyectos y analizará los antecedentes de los postulantes.

El FONDO NACIONAL DE LAS ARTES podrá modificar la nómina de personas beneficiarias por motivos de renunciadas, incumplimiento de los requisitos o alcance de las restricciones detalladas en el presente reglamento. En cualquiera de esos casos, el beneficio será otorgado a las personas seleccionadas en calidad de suplentes, respetando el orden correlativo de prioridad oportunamente establecido y aprobado por el Jurado.

### **ARTÍCULO 9º.- RESULTADOS**

La nómina de personas beneficiarias será publicada en la página web del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ([www.fnartes.gob.ar](http://www.fnartes.gob.ar)) y se realizarán por correo electrónico las notificaciones correspondientes.



Secretaría de Cultura  
Ministerio de Capital Humano



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### **ARTÍCULO 10°.- RENUNCIA AL BENEFICIO**

Las personas que deseen postularse a la presente convocatoria deberán aceptar el Reglamento previo al acceso del formulario de inscripción dejando de manifiesto que cumplen con los requisitos solicitados en el Artículo 6°, que no se encuentran alcanzados por las restricciones detalladas en el Artículo 7° y que aceptan el beneficio en caso de que les fuera otorgado.

En caso de RENUNCIA deberá comunicarse en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles a partir de la publicación de la nómina de beneficiarios al correo electrónico [ganadoresbf@fnartes.gov.ar](mailto:ganadoresbf@fnartes.gov.ar) con el asunto "Renuncia Programa Formadores 2024".

### **ARTÍCULO 11° - PAGOS**

Las personas beneficiadas o los representantes del grupo, según la modalidad que corresponda, recibirán el importe mediante una transferencia bancaria a la cuenta detallada a tales efectos en el formulario de inscripción, en un único estipendio.

El pago se realizará en la medida que esté debidamente presentada la documentación detallada en el Artículo 6° del presente reglamento, o cualquier otra documentación adicional que sea requerida por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

### **ARTÍCULO 12° - CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA**

- a) La fecha de inicio de los proyectos deberá estar comprendida entre el 1° de agosto y el 1° de diciembre de 2024, sin excepciones.
- b) Todos los proyectos deberán estar finalizados antes del 1° de junio de 2025.
- c) A su finalización deberá presentarse un Informe Final que contenga el desarrollo completo de los contenidos y acciones llevadas a cabo, incluyendo material complementario (fotos, videos, etc.), listado completo de asistentes (con Nombre, Apellido, DNI y firma) y una nota con carácter de declaración jurada en la que conste la gratuidad de las actividades impartidas.
- d) No podrá modificarse el destino del beneficio otorgado; si por alguna razón de fuerza mayor no pudiera desarrollar el programa elegido deberá presentar una nota explicando su situación, la que será elevada a las autoridades del Fondo Nacional de las Artes para su consideración.
- d) En todo trabajo exhibido o publicado por los beneficiarios deberá mencionarse el apoyo recibido por parte del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.



Secretaría de Cultura  
Ministerio de Capital Humano



Fondo Nacional  
de las Artes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD



**Secretaría de Cultura**  
Ministerio de Capital Humano



**Fondo Nacional  
de las Artes**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### **ARTÍCULO 13º – SANCIONES**

Al beneficiario (individual o miembro de un proyecto grupal) que no diera cumplimiento a las cláusulas del presente reglamento se le podrá aplicar, a criterio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, las siguientes sanciones:

- Dejar sin efecto o suspender el beneficio.
- Exigir el reintegro total o parcial de lo percibido en concepto de estipendios.
- Inhabilitación para postularse en las actividades del Organismo.

### **ARTÍCULO 14º.- DIFUSIÓN DE LOS GANADORES**

Por el hecho de participar en esta convocatoria, quienes se postulan prestan su conformidad, en caso de recibir el beneficio, para que se difunda su nombre y el título del proyecto, como asimismo una sinopsis de este, en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo toda otra utilización que persiga fines comerciales.

### **ARTÍCULO 15º - DERECHOS DE AUTOR**

La simple inscripción a la presente convocatoria equivale a una declaración jurada de quienes participen afirmándose como autor/res legítimos del proyecto.

Las personas inscriptas declaran estar expresamente autorizadas y tener todos y cada uno de los derechos necesarios para su uso y/o exhibición y/o ejecución pública y/o adaptación, garantizando la indemnidad al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### **ARTÍCULO 16°- DERECHOS DE IMAGEN.**

Quienes se postulan autorizan al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a utilizar todo el material e información que provean a la presente convocatoria —incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones— y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas adelante durante la presente convocatoria, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual.

En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su autor/res.

#### **ARTÍCULO 17°.- ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO**

El solo hecho de presentarse a optar por los beneficios de la presente convocatoria implica por parte de quienes se postulan, la aceptación de todas las normas del reglamento.

#### **ARTÍCULO 18°.- IMPREVISTOS**

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.



Secretaría de Cultura  
Ministerio de Capital Humano



Fondo Nacional  
de las Artes